



Rad. E.-080013153016-2023-00264-00H

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA de la referencia junto con memoriales de fechas 16 y 23 de enero de 2024 suscrito por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en donde solicita la terminación del proceso por pago del valor de las cuotas en mora de las obligaciones demandadas. Sírvasse proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 31 de enero de 2024.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
LA SECRETARIA.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES.

El demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial presentó PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA contra PLASTIATLANTICO S.A.S. y ANAVI S.A.S., con fundamento en las siguientes obligaciones Nos. 001304769600184056, 001304769600143953, 001304769600184064 y 0013047696000184072, respecto de las cuales se emitieron los siguientes títulos valores:

Por concepto del Pagaré del 19 de mayo de 2023.

- a) Por la suma de \$356.753.333.00 M/Cte, por concepto de capital.
- b) Por el valor de \$18.221.235.40 M/Cte, por concepto de los intereses corrientescausados desde el 19 de junio al 10 de octubre de 2023.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal que antecede, liquidados a la tasa autorizada a la tasa por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto del Pagaré del 11 de diciembre de 2023.

- a) Por la suma de \$153.435.713.00 M/Cte, por concepto de capital.
- b) Por el valor de \$7.251.903,80 M/Cte, por concepto de los intereses corrientescausados desde el 12 de junio al 10 de octubre de 2023.



Rad. E.-080013153016-2023-00264-00H

- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal
 - a) que antecede, liquidados a la tasa autorizada a la tasa por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto del Pagaré del 19 de mayo de 2023.

- a) Por la suma de \$55.714.583.00 M/Cte, por concepto de capital.
- b) Por el valor de \$2.832.965,30 M/Cte, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 19 de junio al 10 de octubre de 2023.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal
 - a) que antecede, liquidados a la tasa autorizada a la tasa por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto del Pagaré del 19 de mayo de 2023.

- a) Por la suma de \$18.333.333.00 M/Cte, por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal que antecede, liquidados a la tasa autorizada a la tasa por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Que con los memoriales calendados 16 y 23 de enero de 2024, el señor MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ quien ejerce como apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir, presentó a través de correo electrónico solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora contenidas en las obligaciones 001304769600184056, 001304769600143953, 001304769600184064 y 0013047696000184072, representadas en los pagarés citados en precedencia y se emita la certificación desglose de los pagarés.

Al respecto es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.,

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”
(Subrayado y negrilla por fuera del texto).



Rad. E.-080013153016-2023-00264-00H

Por lo que, confrontando la solicitud de terminación del proceso en los términos solicitados por la parte ejecutante con lo dispuesto en la norma transcrita, se advierte el cumplimiento de los presupuestos legales exigidos, en consecuencia, se accederá a lo solicitado por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTESE la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular por pago de las cuotas en mora de los deudores respecto de las obligaciones 001304769600184056, 001304769600143953, 001304769600184064 y 0013047696000184072, solicitud realizada por el abogado MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ quien funge como apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría emítase la certificación de terminación del presente proceso ejecutivo con las constancias que las obligaciones siguen vigentes.

TERCERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente trámite, en el evento de no estar embargado el remanente.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costa. Archívese el Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Jueza.